

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 216

(26 de octubre 2020)

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 0016 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 4120-E1-36947 del 24 de octubre de 2014, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A**, identificada con Nit. 890316958-7, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción en el marco del título minero DDH-091 - Cantera la Unión”* en el municipio de Bolívar del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto 397 del 4 de noviembre de 2014 *“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** y dio apertura al expediente **SRF 324**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas en el presente trámite.

Que mediante Auto 385 del 30 de septiembre del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción, hasta tanto la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** allegara el contrato de concesión minera No. DDH-091, debidamente inscrito en el registro minero nacional.

Que mediante radicado No. 21487 del 01 de octubre del 2019, se allegó copia del Contrato de Concesión No. DDH-091 y de su certificado de inscripción en el Registro Minero Nacional. De acuerdo con el Catastro Minero Colombiano, el referido contrato se encuentra *“vigente – en ejecución”*.

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 095 del 25 de noviembre de 2019**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, mediante el radicado 36947 del 2014, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción en el marco del título minero DDH-091 - Cantera la Unión”*, en el municipio de Bolívar del departamento del Valle del Cauca.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

“3. CONSIDERACIONES

En el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por Reforestadora Andina S.A. para la explotación de materiales de construcción, en el área con título minero DDH-091 (Cantera la Unión), correspondiente al expediente SRF 0324, se efectuó la revisión de la documentación presentada bajo radicados N° 4120-E1-36947 del 2014, N° 4120-E1-2714 del 2015 y N° 21487 del 2019, en contraposición con lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, a partir de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

3.1. *La información entregada como sustento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción en el municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca, no corresponde a la establecida y requerida para continuar con el proceso de evaluación, dado que para su presentación no se consideraron los criterios técnicos indicados en los términos de referencia que se encuentran en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, esto de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 7 de dicho acto administrativo.*

“Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.”

En este sentido, y siendo el fundamento necesario para realizar el análisis ambiental que permite evaluar la viabilidad o no de la sustracción definitiva del área solicitada, la documentación técnica remitida deberá incluir como mínimo lo siguiente, considerando que lo requerido es de carácter genérico y por tanto deberán estar de acuerdo con las condiciones de la actividad y el área en la actualidad, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos, el interesado deberá presentar la justificación respectiva.

IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL

En la información presentada como soporte de la solicitud de sustracción, no se encuentra la descripción de la importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, por tanto se debe exponer la importancia de la actividad, enunciando las razones ambientales, técnicas, económicas y sociales que justifican su desarrollo y su aporte al desarrollo local, regional y nacional.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD

Dentro de la información presentada por el peticionario de la sustracción, no se evidencia lo relativo a los aspectos técnicos de la actividad, razón por la cual se debe incluir la localización de la infraestructura asociada al proyecto en coordenadas planas (sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen), sobre la cartografía oficial a la escala indicada en el "Anexo. Base cartográfica", especificando sus dimensiones.

Se debe indicar la duración de la actividad, con sus respectivos cronogramas y metas por fases o etapas si las hubiere. Así mismo, se deben describir todos los componentes, métodos, técnicas y

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

equipos que se requieran para el desarrollo de la actividad Incluyendo la intervención del suelo y subsuelo.

Se deberá relacionar los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.

Se deben identificar los accesos actuales, en caso que el proyecto requiera de la construcción de nuevos accesos y estos se desarrollen dentro de la reserva se deberán integrar dentro del área a sustraer y se deberán allegar las especificaciones de los mismos.

ÁREAS DE INFLUENCIA

Considerando que en el soporte técnico de la solicitud de sustracción no se evidencia la delimitación, descripción y justificación de las áreas de influencia, el peticionario debe definir y delimitar las áreas de influencia Directa (AID) e Indirecta (AII) considerando la afectación directa o indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal. Para la definición y delimitación se deberán tener en cuenta los aspectos físico bióticos y sociales.

En esto sentido, se deberán presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondientes(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, de acuerdo con las especificaciones del “Anexo Base cartográfica”

- **ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)**

Se debe identificar, delimitar y justificar el Área de Influencia Directa -AID - considerando la afectación directa de la actividad sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.

En los casos donde se determine que la afectación en la oferta de servicios ecosistémicos abarca áreas por fuera de la reserva forestal, se deberán incluir dichas áreas dentro de la delimitación del área de influencia directa (AID).

El AID se debe especializar respecto al área a sustraer, incluyendo los límites político administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el área de Reserva Forestal objeto de la posible sustracción. La identificación y localización del AID debe ser coherente con la información temática que se analice en la línea base del estudio.

- **ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)**

Se debe identificar, delimitar y justificar el Área de Influencia Indirecta - AII considerando la afectación indirecta de la actividad sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.

En los casos donde se determine que la afectación en la oferta de servicios ecosistémicos abarca áreas por fuera de la reserva forestal, se deberán incluir dichas áreas dentro de la delimitación del área de influencia indirecta (AII).

El AII se debe espacializar respecto al área a sustraer, incluyendo los límites político administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el área de reserva forestal objeto de la posible sustracción. La identificación y localización del AII debe ser coherente con la información temática que se analice en la línea base del estudio.

LÍNEA BASE

Este componente tampoco se encuentra en la información presentada por el peticionario en el marco de la solicitud de sustracción, por ende, se debe levantar la línea base tanto para el AID como para el AII, según como se especifica a continuación para cada componente. Además, en cada ítem se debe diferenciar de manera clara la información secundaria de la información primaria citando debidamente las respectivas referencias bibliográficas.

- **COMPONENTE FÍSICO**

Geología

"Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324"

Se realizará el levantamiento geológico, utilizando una base cartográfica considerando las escalas establecidas en el "Anexo. Base Cartográfica de los términos de referencia. El levantamiento deberá acompañarse de una descripción geológica que contemple la siguiente información:

Estratigrafía: Descripción, espesor, posición en la secuencia litológica para las AID y AII. La escala de trabajo será la exigida en los términos de referencia.

Geología estructural: identificación de fallas (locales y regionales), estructuras anticlinales y sinclinales, y diaclasas cuando se trate de un macizo rocoso. El responsable del estudio deberá complementar la información anterior con planos en planta, secciones transversales y elementos geológicos de carácter regional.

Meteorización: Se definirán con base en clasificaciones conocidas (Deere & Patton o Dearman, entre otros) estableciendo los espesores, características geomecánicas de los suelos residuales producidos y el grado e intensidad de la meteorización.

Geomorfología y geodinámica

Se efectuará una caracterización de las geoformas y de su dinámica en el área de estudio, considerando la génesis de las diferentes unidades y su evolución, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje, etc.

De manera precisa serán cartografiados los procesos, con énfasis en los de remoción en masa y erosión. Se efectuará un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de dichos procesos, considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30.40 o 50 años atrás). El levantamiento geomorfológico con énfasis en la localización de los procesos de inestabilidad por remoción en masa identificados será trabajado y presentado sobre una base topográfica de acuerdo a las escalas establecidas en el 'Anexo. Base Cartográfica' de los términos de referencia.

Deberá incluirse la importancia de las áreas de sedimentación activa (conos de taludes, abanicos aluviales activos, lóbulos de sedimentación, barras de sedimentación activas, deltas y áreas en subsidencia relativa con acumulación de sedimentos).

Hidrogeología

El estudio deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- *Inventario de las fuentes de agua subterránea (manantiales, pozos, aljibes).*
- *Evaluar la potencialidad hidrogeológica de las unidades geológicas.*
- *Evaluarla recarga potencial de los acuíferos.*
- *Un modelo hidrogeológico conceptual donde se identifiquen las zonas de recarga y descarga y los tipos de acuíferos (acuitardos, acuícludos, acuífugos); se identifiquen los niveles estáticos de las unidades hidrogeológicas, se estimen las direcciones de flujo del agua subterránea, se evalúen los parámetros hidráulicos de las unidades hidrogeológicas, se caractericen físico químicamente las aguas subterráneas, se evalúe la posible conexión de las aguas subterráneas con los demás cuerpos de agua, se identifiquen los usos y se evalúe la demanda de agua subterránea. Se evalúe la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación.*
- *Un modelo numérico hidrogeológico donde a través de simulaciones se determine el impacto que pueda causar la actividad sobre las aguas subterráneas y superficiales.*

Hidrografía e hidrología

- *Análisis del sistema hídrico*

El estudio debe incluir la identificación del sistema hidrográfico, precisar los cuerpos lénticos y lóticos y ubicarlos en la cartografía.

Se debe presentar la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría el sistema hídrico por las actividades.

Asimismo, se debe presentar una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes afectadas, incluyendo identificación de usuarios.

Con base en la información de las estaciones ubicadas dentro del área de influencia hidrológica y previo el análisis de consistencia, se presentarán los soportes, análisis y resultados de:

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

- a. *Balance hídrico mensual.*
- b. *Rendimientos (l/s/km) de las cuencas.*
- c. *Usuarios y tipos de uso del agua que se podrían ver afectados por la actividad.*
- d. *Caracterización de los regímenes de caudales para las fuentes principales con aquellas que se puedan ver afectadas por la actividad.*
- e. *Análisis de hidrogramas con la identificación de balances, volúmenes y caudales: superficiales, subsuperficiales y subterráneos en las cuencas, microcuencas o acuíferos que se encuentren dentro de la reserva y que suministren agua para las poblaciones aledañas.*

En los balances que se detecten anomalías o condiciones particulares por aspectos hidrogeológicos, aprovechamientos y usos significativos, se deben establecer las relaciones y proyecciones, con los respectivos soportes.

Finalmente, el estudio hidrológico fijará los criterios para definir y diseñar el tipo de medidas de drenaje que mejor se adecuen a los rasgos hidrológicos y topográficos del sitio.

- *Análisis del índice de escasez de aguas superficiales y subterráneas*

Presentar los análisis y resultados de índice de escasez hídrico para las cuencas, microcuencas o acuíferos donde se vaya a realizar la actividad, con base en la metodología correspondiente (Resolución 0865 de 2004 y Resolución 872 de 2006 o aquellos que los adicionen, modifiquen o sustituyan), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente deberá informar si existen medidas de manejo especial impuestas por la autoridad ambiental competente en el área de Interés.

Suelos

Presentar las características fisicoquímicas principales (en el nivel de caracterización según el IGAC). Se debe realizar la confrontación y evaluación correspondiente, con base en los análisis ambientales, sociales y económicos para obtener la aptitud de cada unidad de tierra (suelo), precisando los limitantes de uso, clasificación edafológica (FAO, USDA u otro de amplia aceptación) y posibles conflictos. El interesado deberá justificar la metodología utilizada.

En la cartografía se debe presentar la aptitud, el uso potencial y conflictos, en las áreas de influencia determinadas.

Meteorología y clima

Con fundamento en la información climática multianual de las estaciones meteorológicas ubicadas en la zona de influencia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, se debe determinar el régimen climático del área, distribución mensual de la precipitación y la temperatura, dirección predominante del viento, humedad relativa y brillo solar. A partir de los balances hídricos se establecerá la disponibilidad del agua a través del año. Además, se debe realizar un análisis que permita determinar la evapotranspiración, índice de aridez y en caso de presentarse, los procesos de desertificación.

La metodología a emplear será la establecida o utilizada por el IDEAM en los estudios actualizados o recientes.

Las estaciones utilizadas para la definición climática se ubicarán en un mapa y a través de la interpolación de la información obtenida se generan las isoyetas, isolíneas e isotermas.

- **BIODIVERSIDAD PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA**

Flora

Se deben identificar los ecosistemas de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (IDEAM, IIAP, SINCHI, IAvH e IGAC, 2008). También se deben describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, diferenciándolas con base en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010),

La anterior información se debe acompañar del análisis de fotografías aéreas y/o imágenes de satélite generadas en los últimos dos (2) años, las cuales serán objeto de verificación en campo. De ser pertinente, y de acuerdo con la información obtenida en campo, la leyenda de coberturas se complementará o detallará de acuerdo a las comunidades vegetales particulares encontradas en el

"Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324"

área. La información cartográfica se presentará de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base cartográfica" de los términos de referencia.

Asimismo, se debe realizar la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema. La descripción de la vegetación debe realizarse mediante metodologías de campo reconocidas, como son las metodologías de evaluación rápida propuestas por A. Gentry (1982), para el caso de coberturas boscosas andinas y basales (selvas húmedas) y las de Rangel y Velásquez (1997), para la vegetación altoandina. Todos los sitios de muestreo deben estar georreferenciados y localizados en cartografía oficial IGAC. La identificación de las muestras botánicas deberá estar certificada por un herbario debidamente registrado en la Asociación Colombiana de Herbarios y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material colectado.

Se deben identificar las especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), vedadas y bajo algún grado de amenaza (definidas según la normativa contenida en las Resoluciones 383 de 2010 y 2210 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia y demás normas relacionadas).

Las colectas de material florístico deben estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica en Colombia. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente.

Fauna

Para los grupos de anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macroinvertebrados acuáticos y peces, se identificarán las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes y cuerpos de agua asociados a cada ecosistema identificado, utilizando la metodología de Evaluación Ecológica Rápida (EER). La información presentada debe estar soportada por los formularios de campo. Dentro de la recopilación de la información se debe tener en cuenta las colecciones biológicas de los institutos especializados como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" - IAvH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IAP Jhon Von Neumman.

Se determinará la composición y riqueza de especies y se identificarán las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, entre otras ecológicamente significativas que sea pertinente considerar, así como su vulnerabilidad frente a la eventual sustracción.

Se deberá determinar con base en información primaria, las principales cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Además, se deben reportar las nuevas especies que se determinen en el desarrollo de los estudios. Asimismo, se deberán definir las interacciones existentes entre la fauna silvestre y las unidades de cobertura vegetal del sitio, tales como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución espacial.

Las colectas de fauna deben estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica en Colombia. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente.

La identificación de especies de fauna debe contar con una certificación expedida bien sea por los institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material identificado o colectado.

Conectividad ecológica

Con base en los datos obtenidos sobre ecosistemas y coberturas vegetales, se debe presentar para cada ecosistema un análisis de la conectividad de los mismos integrado a las AID y AII, con y sin la actividad. El análisis debe considerar:

Estructura: Se debe incluir la composición de los parches existentes en términos de tipo de cobertura, riqueza, rareza y diversidad como mínimo. Asimismo, se debe precisar la configuración o distribución espacial de los parches en términos de su localización en el conjunto y sus características especiales,

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

considerando como mínimo las siguientes variables: aislamiento, distancia al vecino más próximo, conectividad, forma, tamaño y efecto de borde.

Funcionalidad: Con el fin de aproximarse a la funcionalidad de los ecosistemas presentes, se realizará la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna en cada uno de los parches de cobertura vegetal identificados por ecosistema.

La información obtenida sobre la composición de especies de flora y fauna debe ser integrada, con el fin de analizar la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento de las especies en el área sol citada a sustraer y la vulnerabilidad de las especies en el AID y el AII frente a la eventual sustracción solicitada. La distribución cualitativa de las especies de fauna vs las coberturas presentes, será trabajada y presentada sobre una base topográfica de acuerdo a las escalas establecidas en el 'Anexo. Base Cartográfica' de los términos de referencia.

• COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Se establecerán los asentamientos nucleados y dispersos identificando las etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político administrativa y las relaciones de territorialidad existentes en el área solicitada a sustraer. Se estimará el total de población asentada en dicha área. así como su población itinerante.

Se deben anexar constancias de socialización de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, a las autoridades regionales, ciudadanos en el área de influencia directa e Indirecta y a las partes interesadas.

Se deberán identificar y analizar los servicios ecosistémicos (agua para consumo, protección de microcuencas, mitigación de amenazas, recreación, educación y biodiversidad, entre otros) que presta el área de la Reserva Forestal identificando claramente los beneficiarios de tales servicios.

Se Identificarán las actividades productivas presentes en las áreas de influencia directa o Indirecta.

Se identificará la presencia institucional en las áreas de influencia, teniendo en cuenta programas en ejecución, recursos destinados y cobertura, lo cual se considerará en la formulación e implementación de las medidas de compensación.

Se definirá el régimen de propiedad de la tierra para el área influencia directa (resguardos indígenas, comunidades afrodescendientes, baldíos, entre otros). Igualmente, se incluirá la afectación legal del territorio por declaratorias ambientales de orden nacional, departamental o municipal y se verificará si existe el reconocimiento del área de reserva forestal en el plan de ordenamiento territorial POT y demás instrumentos de planificación.

La información del componente socioeconómico debe ir acompañada de la cartografía respectiva de acuerdo a lo establecido en el 'Anexo. Base Cartográfica' de los términos de referencia.

AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

Lo relativo a la evaluación de amenazas y susceptibilidad ambiental no fue presentado con la solicitud de sustracción, por tanto, con la información de la línea base se deberá elaborar la cartografía necesaria donde se identifiquen las posibles amenazas naturales en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad, de acuerdo a las áreas de influencia identificadas. Las amenazas se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez.

Los temas de amenazas que se deberán integrar como parte de este análisis, son los siguientes:

- *Amenaza sísmica regional y local (basado en datos de estudios sísmicos a nivel nacional o regional y de la Norma de Sismo resistencia vigente a la fecha de realización de los estudios).*
- *Amenaza por licuefacción del terreno (basado en datos de espesor de formaciones superficiales arenosas, lodo-arenosas o areno-lodosas) obtenidas de los mapas de unidades geológicas y potencial presencia de acuíferos freáticos someros de la información hidrogeológica.*
- *Amenaza por procesos de remoción en masa activos o latentes.*
- *Amenaza volcánica.*
- *Amenaza por sunamis.*
- *Amenaza por inundación.*

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

- Amenaza por avenidas torrenciales.
- Otras si las hubiere.

Los resultados del análisis se deben llevar a mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, en escala apropiada.

ANÁLISIS AMBIENTAL

Dentro de la información presentada dentro de la solicitud de sustracción no se encuentra el análisis ambiental requerido en los términos de referencia, en este sentido, con la información de la línea base, el interesado deberá realizar el análisis del estado del área con y sin sustracción de la reserva forestal, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta la reserva.

El contenido mínimo a presentar comprende:

- La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.
- El potencial de conectividad ecológica en las áreas de Influencia directa e indirecta.
- El potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta.
- La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII.
- La interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

Considerando que dentro de la información radicada no se encuentra la zonificación ambiental requerida, esta se deberá estructurar teniendo en cuenta la información de línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. La zonificación contemplará como mínimo las siguientes categorías:

- Áreas con restricciones menores: Corresponde a las áreas donde se Identifica menor afectación a los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.
- Áreas con restricciones mayores: Corresponde a las áreas donde se identifican mayores afectaciones a los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal y riesgos de amenazas naturales; en estas áreas se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad ambiental de la zona.
- Áreas de exclusión: Corresponde a las áreas no intervenibles, se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad ecosistémica de la zona, de la baja resiliencia de los componentes a ser afectados, y del carácter de áreas con régimen especial de protección establecidas en la normativa vigente.

ÁREA SOLICITADA A SUSTRAR (ASS)

Dado que dentro de la información radicada como soporte de la sustracción no se evidencia de forma explícita el área solicitada a sustraer, el peticionario deberá presentar las coordenadas planas de las poligonales correspondientes a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema Magna - Sirgas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital (shape file .shp). El listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, debe indicar el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal. Igualmente se debe en de acuerdo con las especificaciones del 'Anexo. Base cartográfica' de los términos de referencia. Debe incluir toda la infraestructura necesaria durante las fases del proyecto y el área a sustraer deberá estar localizada en cada mapa temático que se genere.

MEDIDAS DE COMPENSACION Y RESTAURACION POR LA SUSTRACIÓN

Dentro de los soportes presentados no se evidencia información sobre las medidas de compensación y restauración, considerando que la sustracción definitiva de un área en reserva forestal para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, dará lugar a la implementación de medidas de compensación y restauración en un área equivalente en extensión de terreno al área sustraída de la reserva.

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

Por lo anterior, el interesado deberá presentar la propuesta de áreas a compensar, de conformidad con la Resolución 1526 de 2012, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de la autoridad ambiental competente. (...)

BASE CARTOGRÁFICA

Si bien el interesado dentro de los anexos presenta un archivo cuyo contenido es la geodatabase, esta no cumple con lo requerido en los términos de referencia. En este sentido, la cartografía general y temática que acompaña el estudio que sustente la solicitud de sustracción definitiva de un área de reserva forestal, deberá ser presentada a una escala que permita visualizar adecuada y detalladamente los aspectos objeto del tema, acorde con la superficie de estudio. Como referencia se tendrá en cuenta los rangos presentados en la tabla a continuación. Las convenciones a utilizar deben estar actualizadas según la infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y las herramientas de gestión, según los catálogos de metadatos geográficos empleados por el IGAC.

La información cartográfica presentada debe tener como referencia sistema de coordenadas MAGNA - SIRGAS, indicando el origen, y se deberá presentar el metadato mínimo por cada producto entregado de acuerdo a la última actualización de la norma técnica (NTC).

El modelo de almacenamiento de la información cartográfica temática (GeoDataBase) deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución 1415 del 2012 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el acto administrativo que la modifique, sustituya o derogue. La información cartográfica básica deberá presentarse igualmente en el modelo de almacenamiento Geodatabase estandarizado por el IGAC.

Link: (<http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1324&conID=7967>).

N°	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
1	Localización general de la actividad considerada de utilidad pública e interés social	1:25.000 o más detallada	Límites departamentales, municipales, veredales, recurso hídrico, accidentes geográficos, toponimia actualizada y límites de las áreas protegidas, etc., con la escala gráfica y concordantes con la cartografía oficial producida por las instituciones encargadas del tema	Según el tamaño y etapas de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
2	Área solicitada a sustraer	1:25.000 a 1:10.000	Debe incluir toda la infraestructura necesaria durante las fases de construcción y operación de la actividad considerada de utilidad pública e interés social. Para los proyectos mineros y de hidrocarburos, se debe incluir la zonificación ambiental y los polígonos de las áreas solicitadas a sustraer.	Según el tamaño y las etapas, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
3	Área de influencia directa	1:5.000 a 1:10.000	Se debe identificar y delimitar el AID, con respecto al área a sustraer. Incluye los límites político administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el área objeto de interés en la sustracción.	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación de referencia.
4	Área de influencia indirecta	1:10.000 a 1:50.000	Ibidem al anterior (mapa de localización general de la actividad)	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación de referencia.
5	Geología	1:25.000 a 1:100.000	Unidades litológicas, fallas, brechamientos, tectónicos y geomorfología.	
6	Hidrogeología	1:5.000 a 1:25.000	Utilizar las categorías y/o caracterizaciones utilizadas por el Servicio Geológico Nacional y/o IDEAM.	
7	Hidrología	1:5.000 a 1:25.000	Ubicación de cuerpos lénticos y lóticos con sus zonas de alimentación y/o interdependencia estacional o cíclica. Identificación de la cota máxima de inundación.	
8	Suelos	1:10.000 a 1:25.000	Uso actual y uso potencial y conflictos de uso, según las categorías del IDEAM y/o IGAC	Los mapas de uso actual, uso potencial y conflictos de uso deben hacer referencia al área de Reserva Forestal con y sin la actividad considerada de utilidad pública e interés social, de forma separada.
9	Biodiversidad	1:25.000 a 1:100.000	Identificar los ecosistemas y las coberturas vegetales existentes, localizar los sitios de muestreo de flora y fauna.	
10	Socioeconómico	1:5.000 a 1:25.000	Delimitación de territorios de comunidades: resguardos indígenas, territorios colectivos, áreas en solicitud de titulación, reservas campesinas, colonos, asentamientos existentes, etc. Incluir la información de tenencia de la tierra, señalar los polos de desarrollo con sus rutas de intercambio e infraestructura en relación o dependencia de la Reserva Forestal.	Se deben identificar áreas de importancia por manejo del espacio de expresiones culturales al interior y exterior de las comunidades, aclarando sitios sagrados y jerarquías desde su cosmología.
11	Amenaza y susceptibilidad ambiental	1:5.000 a 1:25.000	Identificar las posibles amenazas naturales en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad.	Los riesgos deben estar soportados con el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
12	Zonificación ambiental del área.	1:5.000 a 1:10.000	Identificación y localización de las áreas con restricciones menores, mayores y de exclusión.	

(...)"

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Reanudación del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959

Que mediante el artículo 2 del Auto 385 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso suspender la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, hasta tanto allegase el contrato de concesión minera No. DDH-091, debidamente inscrito en el registro minero nacional.

Que teniendo en cuenta que por medio del radicado No. 21487 del 01 de octubre del 2019, la solicitante remitió copia del Contrato de Concesión No. DDH-091 y de su respectivo certificado de inscripción en el Registro Minero Nacional, esta autoridad ambiental considera cumplidos los requerimientos efectuados a través del acto administrativo en cuestión.

Que en consecuencia de lo anterior, se ordenará reanudar el trámite de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico solicitada por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de*

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

materiales de construcción en el marco del título minero DDH-091 - Cantera la Unión” en el municipio de Bolívar del departamento del Valle del Cauca.

3. Solicitud de información adicional

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables¹ y en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 095 del 25 de noviembre de 2019**, se requerirá a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 256 de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1428 de 2018, aquellos trámites que a partir de su entrada en vigencia (15 de agosto de 2018) contarán con auto de inicio de evaluación, continúan su proceso sujetos a la norma vigente al momento de su inicio.

Que al momento de proferirse el Auto 397 de 2014 *“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959”*, la norma vigente en materia de compensaciones por la sustracción definitiva de reservas forestales era la contenida en el texto original del numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 que señala:

***“1.2 Para la sustracción definitiva:** Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:

- a) *Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;*
- b) *En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.”* (Subrayado fuera del texto)

Que en consonancia con lo anterior, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** deberá presentar una propuesta de compensación en los términos establecidos por el texto original del numeral 1.2. del artículo 10 de la resolución en comento.

¹ Artículo 2, Ley 99 de 1993

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

Que una vez se presente por parte de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** la información solicitada en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento.

Que si bien el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de cuatro (4) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitado por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 890316958-7, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción en el marco del título minero DDH-091 - Cantera la Unión”*, en el municipio de Bolívar del departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2.- Requerir a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 890316958-7, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Documento técnico que soporte su solicitud de la sustracción definitiva, de conformidad con los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 y con los demás aspectos indicados en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. Propuesta de compensación en los términos establecidos por el texto original del numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, conforme al cual se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por esta autoridad ambiental.

El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:

- a. Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;
- b. En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.

“Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”

Artículo 3.- Informar a la **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 890316958-7, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá solicitar a otras autoridades o entidades los estudios que se requieran por ley, conceptos técnicos o informaciones pertinentes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 4.- Advertir a la **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 890316958-7, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 890316958-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rafael Corredor / Abogado Contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Abogada Revisora DBBSE
Expediente: SRF 324
Auto: “Por el cual se ordena reanudar el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se requiere información adicional, en el marco del expediente SRF 324”
Concepto: 095 del 25 de noviembre de 2019
Solicitante: REFORESTADORA ANDINA S.A.
Proyecto: Explotación de materiales de construcción en el marco del título minero DDH-091 - Cantera la Unión